CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que se encuentra pendiente de resolver la cesión de crédito allegada por la parte demandante, de acuerdo a respuesta a requerimiento efectuado por el despacho (anexo 037).

Informo que fue allegada al plenario devolución de despacho comisorio sin resolver (anexo 38).

Comunico que, en cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 22 de noviembre de 2023 en su inciso final, se procedió a verificar el anexo 16 de presente cuaderno, evidenciándose que la notificación efectuada al correo electrónico reportado del demandado, no cumplió con los lineamientos legales, por cuanto no obra constancia de recepción de la dirigida al correo electrónico, y, en relación a la remitida vía whatsapp, el extremo activo no ha efectuado el juramento exigido en la Ley 2213 de 2022.

En la fecha, 24 de enero de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 035-2024

Dentro del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por la señora Patricia Liliana Serna Toro contra el señor Juan Pablo, con demanda acumulada iniciada por el señor Nicolás Salazar Restrepo, se tiene que la ejecutante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 22 de noviembre de 2023, allegó escrito mediante el cual ratifica las tratativas contractuales culminadas a través de su apoderado general, por tanto, se acepta la cesión de crédito efectuada por parte de la señora Patricia Liliana Serna Toro en favor del señor Carlos Bernardo Jiménez Mejía, ello al cumplirse las previsiones sustanciales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil; en consecuencia, se tendrá a este último, como cesionario dentro del proceso de la referencia, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra tal como lo dispone el art. 70 del CGP. Para la continuidad del trámite, y conforme a lo adosado por el cesionario reconocido, se reconoce personería procesal a la abogada María Katherine Castaño Franco, para que actúe conforme al poder conferido.

Ahora, en lo que respecta a la notificación de la cesión al ejecutado, ésta se hará en el acto de notificación de la presente demanda, toda vez que el mismo aún no se encuentra vinculado procesalmente al juicio que se adelanta en su contra, de acuerdo a lo que se indicará a continuación.

En proveído del 22 de noviembre del año anterior, se ordenó que por la secretaría se efectuara la revisión del anexo 16 obrante en el presente cuaderno, a fin de establecer si la notificación al extremo pasivo se encontraba ajustada a los lineamientos legales, por tanto, de acuerdo a constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que efectúe el juramento exigido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifestando, *bajo la gravedad del juramento*, que el número celular reportado *corresponde al utilizado* por el demandado, allegando las *evidencias* de su decir; o, en caso contrario, manifieste al despacho si es su deseo que por intermedio de la oficina de apoyo se efectúe el enteramiento de la ejecución al correo electrónico del ejecutado, reportado en el escrito inaugural, del cual igualmente, debe cumplirse las exigencias del artículo 8 de la referida Ley 2213 de 2022. Para cumplir esta carga procesal se otorga el término de 30 días a la parte demandante, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 317 del CGP.

Finalmente, se agrega al expediente el despacho comisorio allegado por la Inspección Cuarta Urbana de Policía, sin diligenciar, el cual se pone en conocimiento de las partes (anexo 38); y se requiere al convocante (cesionario) para que indique si le asiste interés en proseguir con la medida de secuestro del bien dado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634f7e015a67e6c30303e0c6ffeee0820a40955ff786e2c546c7b0365a6b55cd**
Documento generado en 30/01/2024 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica